



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Perú

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356-2013-MDS

Socabaya, 19 de agosto del 2013

### VISTOS:

El Informe Legal N° 272-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, de la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, los Informes N° 011 y 12 - OEC-MDS, emitidos por Ejecución Coactiva, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil mediante Hoja de Coordinación N° 116-2013-OPR/DC-GDUR-MDS, solicita "Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales, contenidas en Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, que cuentan con notificaciones de cargo, sustentando su pedido en el Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS. Asimismo, mediante los Informes N° 011 y 12 -2012-OEC-MDS, la Sección de Ejecución Coactiva, remite 20 Multas Administrativas impuestas por la GDUR, de las que indica que no es posible iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, las que adolecen de vicio en su asiento de notificación... lo que les impide llevar adelante el trámite y ejecución del mandato ya que las resoluciones contienen obligación de hacer, por lo que recomienda sean nuevamente notificadas de acuerdo a la Ley N° 27444 y tomando en consideración lo dispuesto por su artículo 21°; dentro de los cuales se encuentran los siguientes expedientes:



NOMBRES Y APELLIDOS	DEFECTO O CAUSAL DE NULIDAD
Juan Paz Huamani	Notificación defectuosa de la notificación de cargo N° 0911-2011
Lino Quispe Huisa	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 1064-2011
José Huahuasonco	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 1034-2011
Enrique Vera Pinto "Cromos E.I.R.L."	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 1032-2011
Alejandro Yana Yapó	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 0921-2011
Geronima Bedoya Montiel	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 0919-2011
Justa Feria Sánchez	Notificación defectuosa de la Notificación de Cargos N° 918-2011-GDUR



Que, revisando las Notificaciones de Cargo que dieron origen a las resoluciones cuya notificación se hayan viciadas se aprecia que las Notificaciones de Cargo: N° 1064-2011, N° 0911-2011 emitida a Juan Paz Huamani, N° 1034-2011, emitida a José Huahuasonco, N° 1032-2011 emitida a Enrique Vera Pinto "Cromos E.I.R.L.", N° 0921-2011 emitida a Alejandro Yana Yapó, N° 0919-2011 emitida a Geronima Bedoya Montiel, N° 0918-2011 emitida a Justa Feria Sánchez. Adolecen del vicio de su notificación, por lo que al haberse emitido Resoluciones Gerenciales en base a estos actos mal efectuados acarrear su nulidad.

Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27444, modificado por el D.L. 1029, establece que la notificación se hará de manera personal en el domicilio del administrado que conste en el expediente, en el acto de la notificación debe de hacerse constar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.



Que, en el Derecho la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. Que, tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma, acto administrativo o judicial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo III y IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la finalidad de dicha Norma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública proteja el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; por lo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades...", dirigir e impulsar de oficio el

procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

Que, en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, existen errores insubsanables, que ameritan que sean declarados nulos, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que establece como causales de Nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En consecuencia puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público esto en aplicación del artículo 202 de la Ley N° 27444, debiendo de ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en este caso al que emitió.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (Inc. 202.3. de la ley 27444). En el presente caso no ha sucedido tal hecho por cuanto los mismos no han sido válidamente notificados ni siquiera “conocidos” por los administrados en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar NULOS por el superior jerárquico por tratarse de errores insubsanables, que solo la autoridad superior puede anular; en sede administrativa, por cuanto los Actos Administrativos (de notificación) emitidos, aún no han quedado firmes (consentidos).

Que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, esto es al momento en que se efectuó el hecho materia de nulidad de la **notificación defectuosa de las Notificaciones de Cargo: N° 0911-2011, N° 1064-2011, N° 1034-2011, N° 1032-2011, N° 0921-2011, N° 0919-2011, N° 0918-2011**; salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (Numeral 12.1 de la Ley 27444). Debiendo de retrotraerse el procedimiento sancionador hasta el momento en que se efectuó el hecho que genere la nulidad. Por otro lado de los hechos especificados en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas y las identificaciones exactas de los administrados; y, sus respectivas direcciones domiciliarias, a efecto de poder notificarlos válidamente por las supuestas infracciones cometidas, una vez que se haya tipificado de manera correcta dicha conducta por acción u omisión.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la (Prescripción de los procedimientos administrativos) la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”, por lo que “El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, ... siendo esto así en el presente caso se encuentra dentro del plazo para recalificar la infracción y reiniciar el proceso sancionador desde el momento de la notificación de los cargos todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inc. 3 de esta Ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 0911 de fecha 19 de octubre del 2011, emitida a **JUAN PAZ** y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 1064 de fecha 09 de agosto del 2011, y todos los actos posteriores; retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 1034 de fecha 29 de setiembre del 2011, emitida a **JOSÉ HUAHUASONCO** y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 1032 de fecha 26 de setiembre del 2011, emitida a “**Cromos E.I.R.L.**” **ENRIQUE VERA PINTO** y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 0921 de fecha 26 de octubre del 2011, emitida a **ALEJANDRO YANA YPO** y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 0919 de fecha 26 de octubre del 2011, emitida a **GERONIMA BEDOYA MONTIEL** y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SETIMO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Notificación de Cargo N° 0918 de fecha 26 de octubre del 2011, emitida a **JUSTA FERIA SÁNCHEZ** y todos los actos posteriores retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

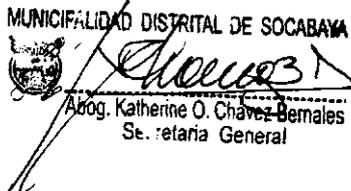
**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** que la Oficina de Obras Privadas **inicie un procedimiento administrativo** para de determinar las infracciones administrativas cometidas por los administrados anteriormente señalados, previamente identificados con sus respectivas direcciones, para notificar válidamente; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

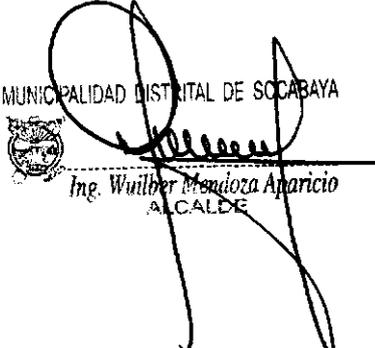
**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** los expedientes a la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, para que **inicie el procedimiento administrativo sancionador** y proceda a notificar correctamente, mencionados en la parte resolutive de la presente resolución a los administrados; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal **inicie las acciones administrativas** tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Abog. Katherine O. Chávez Bernal  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
ALCALDE